



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 03 de abril de 2019  
Oficio CRH/495/2019  
Recurso de revisión 338/2019 y sus acumulados  
341/2019, 344/2019 y 350/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento  
Constitucional de Villa Corona  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **03 tres de abril de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



Recurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**338/2019 y sus  
Acumulados 341/2019,  
344/2019 y 350/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona,  
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**13 de febrero de 2019**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**03 de abril 2019**



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"Solicito recurso de revisión..."  
(sic)



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

No emitió respuesta en los términos  
de Ley.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEEN** los recursos de  
revisión **0338/2019, 0344/2019 y  
0350/2019** Se determina **FUNDADO** el  
agravio del recurrente vertido en el  
recurso de revisión **0341/2019** y se  
**REQUIERE** al sujeto obligado para que,  
emita y notifique respuesta mediante la  
cual entregue la información solicitada o  
en su caso funde, motive y justifique su  
inexistencia conforme lo establecido en  
la Ley de la materia vigente. Se  
**APERCIBE** al Titular de la Unidad de  
Transparencia del sujeto obligado, para  
que dé trámite y respuesta a las  
solicitudes de información que le son  
presentadas, de lo contrario se hará  
acreeedor de las sanciones previstas en la  
Ley de la materia vigente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 338/2019 Y SUS ACUMULADOS 341/2019,  
344/2019 y 350/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA,  
JALISCO  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 338/2019 y sus Acumulados 341/2019, 344/2019 y 350/2019, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA, JALISCO, y

#### R E S U L T A N D O:

**1.- Solicitud de acceso a la Información.** El día 14 y 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve la ciudadana presentó 03 tres y 01 una solicitud de información respectivamente, mismas que fueron registradas oficialmente el día 15 quince y 16 dieciséis de enero del 2019 dos mil diecinueve ya que fueron registradas entre las 17:56 y las 18:34 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando los números de folio Infomex 00294519, 00263719, 00264419 y 00261819 a través de las cuales requirió la siguiente información:

#### **Solicitud con folio Infomex 00294519**

*"Recibos de órdenes de pago y relación de nombres y cantidad que se entregó. Número de contratos de prestación de servicios para el Ayuntamiento de Villa Corona que se han contratado y pagado, indicando tipo de prestación de servicio, cuánto se le paga, semanal, quincenal y mensual, quién solicitó y autorizó esas contrataciones. (SIC)"*

#### **Solicitud con folio Infomex 00263719**

*"Transparencia solicitar a Contraloría me informe cuanto fue el monto depositado por los ingresos obtenidos de las fiestas patronales de Villa Corona, Jal., llevadas a cabo en el mes de noviembre 2018. y fecha, banco, fichas de deposito y cantidad de lo que se ingreso por este evento.." (SIC)"*

#### **Solicitud con folio Infomex 00264419**

*"Transparencia solicito a contraloría los convenios autorizados con nombre y monto cobrado en caja del H. Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, por los permisos otorgados de la Dirección de Ecología, por tirar basura en el vertedero, desmonte y tala de arboles, del numero 1 hasta el ultimo a la fecha expedidos por la dirección ya mencionada.." (SIC)"*

#### **Solicitud con folio Infomex 00261819**

*"Solicito saber los ingresos que se han percibido del rastro municipal por día a partir de octubre, noviembre y diciembre del 2018 del H. Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco". (SIC)"*

**2. Presentación del Recurso de Revisión.** Con fecha 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, la ciudadana interpuso 04 cuatro recursos de revisión vía correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), mismos que fueron presentados en la misma fecha, ante la Oficialía de Partes de este Instituto quedando registrados bajo los folios internos 01492, 01495, 01498 y 01504 a través de los que se inconformó de lo siguiente:

*"Solicito recurso de revisión." (sic)*

**3. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdos de fecha 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico los recursos de revisión mediante los cuales se impugnan actos del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona**, quedando registrados bajo los números de expediente **recurso de revisión 0338/2019, 0341/2019, 0344/2019 y 0350/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** dichos recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

**4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** Por acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdos de fecha 14 catorce del mismo mes y año, de los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **0338/2019, 0341/2019, 0344/2019 y 0350/2019**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitieron** los recursos de revisión en comento y se **ordenó su acumulación de los recursos de revisión 0341/2019, 0344/2019 y 0350/2019 al similar 338/2019** esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia de conformidad con lo establecido en su artículo 7°.

Por otro lado, se informó a la parte recurrente que la totalidad de los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; los cuales serán valorados conforme al artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 7° de la Ley de la materia.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que **manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación.**

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/238/2019** el día 22 veintidós de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, según consta en las fojas 23 veintitrés y 24 veinticuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**5. Fenecen plazos a las partes.** El día 05 cinco de marzo del año 2019 dos mil dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, se dio cuenta que **el sujeto obligado fue omiso en remitir el informe de Ley** correspondiente; pese haber sido debidamente notificado el día 22 veintidós de febrero de la presente anualidad, a través del correo electrónico que este Instituto tiene registrado para tales fines. El acuerdo anterior, se notificó por listas el día 05 cinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 26 veintiséis y 27 veintisiete de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

**6. Se recibe correo electrónico y se requiere a la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 08 ocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la

Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 07 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en compañía de 12 doce archivos adjuntos; visto su contenido se advirtió que el sujeto obligado hace referencia a las solicitudes de información pública con folio Infomex 00294519, 00263719, 00264419 y 00261819, siendo éstas respecto de las cuales se interpusieron recursos de revisión registrados con los números expediente **0338/2019, 0341/2019, 0344/2019 y 0350/2019.**

Derivado de lo anterior, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado a fin de que, dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información. Dicho acuerdo, se notificó a la recurrente el día 08 ocho de marzo del año en curso, según consta en la foja 43 cuarenta y tres de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**7.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 15 quince de marzo de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 08 ocho de marzo del año que transcurre, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual, se le requirió a efecto de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, fenecido el plazo otorgado a la promovente ésta fue omisa en pronunciarse al respecto.

Lo anterior se notificó por listas el día 19 diecinueve de marzo del año en curso, según consta en la foja 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de las solicitudes:	14 y 15 de enero del 2019 recibidas oficialmente los días 15 y 16 del mismo mes y año
Termino para dar respuesta a la solicitud:	25 y 28 de enero del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	No emitió respuesta
Termino para interponer recurso de revisión:	19 y 20 de febrero del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13 de febrero del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	04 de febrero del 2019

**VI.- Procedencia del recurso.** De las manifestaciones vertidas por la ciudadana a través de su recurso de revisión, no se advierte que señalara específicamente alguna

de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; no obstante, en plenitud de jurisdicción este Pleno resolverá lo conducente; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96.3 y 96.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido de los recursos de revisión interpuestos vía correo electrónico [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx) el día 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, registrados bajo el folios internos 01492, 01495, 01498 y 01504.
- b) Copia simple de las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 catorce de enero del presente año, registradas bajo los folios 00294519, 00263719, 00264419 y 00261819
- c) Copia simple de las impresiones de pantalla del historial del Sistema Infomex relativo al trámite de las solicitudes de información con números de folio 00294519, 00263719, 00264419 y 00261819.

Y por parte del sujeto obligado:

- a) Copia simple del oficio suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia signado el día 06 seis de marzo del 2019 dos mil diecinueve.
- b) Copia simple del oficio suscrito por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, el día 04 cuatro de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.
- c) Copia simple del oficio PYL31/19 suscrito por la Encargada de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, el día 1° primero de marzo del presente año.
- d) Copia simple del oficio OGE-018/2019, signado por el Director de Ecología y Desarrollo Rural del Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, el día 04 cuatro de marzo del presente año.
- e) Copia simple del oficio 042/2019, suscrito por la Encargada de la Hacienda Municipal del sujeto obligado el día 05 cinco de marzo del presente año.
- f) Copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico que remitió el sujeto obligado a la recurrente a fin de notificar las respuestas relativas a las